RESOLUCIÓN Nº

Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO NARE - CORNARE, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el articulo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que para tales efectos, la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que en consideración a lo anterior es menester realizar por parte de CORNARE los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que así las cosas, CORNARE, establece el procedimiento para liquidar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que con el propósito de dotar de seguridad jurídica a los destinatarios y evitar la dispersión y proliferación normativa, la presente norma es la única en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos de competencia de CORNARE.

Que la Constitución como norma de normas establece en su artículo 13 que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades y determina en el inciso 2 y 3 que es **deber del Estado** promover las condiciones para que la **igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que la igualdad real y efectiva hace referencia a que todas las personas tengan el mismo trato, siempre y cuando se encuentren en las mismas condiciones; de tal manera que si no existen las mismas condiciones, se autoriza un trato diferente, adoptando medidas para ello, dando aplicación a las mencionadas "medidas afirmativas", tal y como se determina mediante Sentencia C-221 de 1992, *(...) Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.*

Que según lo anterior, existe la obligación del Estado y de las autoridades de adoptar medidas afirmativas para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas, en especial aquellas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que con la expresión acciones afirmativas se "designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan" (Sentencia C 371 de 2000).

Que por tal razón, es necesario que CORNARE, actuando como autoridad administrativa, establezca las tarifas de cobro de trámites ambientales para usuarios de escasos recursos, dando aplicabilidad a las acciones afirmativas y garantizando el derecho a la igualdad real y efectivo en los términos y condiciones determinados.

Que en la jurisdicción de CORNARE, se cuenta con un grupo significativo de personas de bajos recursos, así como juntas de acción comunal, que quieren legalizarse frente a la Corporación pero que no cuentan con los recursos económicos suficientes.

Que igualmente, dentro de los acuerdos de crecimiento verde y desarrollo compatible con el clima, se promueve la formulación, implementación y ejecución de acciones y programas demostrativos de autogestión, aprovechamiento sostenible de los recursos y la consideración de variables de sostenibilidad en el diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura, asegurando un manejo responsable ante los crecientes y variados requerimientos de los mercados.

Que para lograr estos planteamientos se hace necesaria la realización de inversiones económicas significativas en la adquisición de nuevas tecnologías, adecuación de procesos, capacitación del personal, implementación de sistemas de control y otras actividades que van más allá del cumplimiento normativo, y que propenden por un mejoramiento en la gestión socioambiental de la Región.

Que para CORNARE, los convenios y Acuerdos han permitido conocer más a fondo cada uno de sus signatarios, facilitando así su labor misional de control y seguimiento, lo que ha permitido optimizar sus recursos humanos, económicos y logísticos, mediante la realización de visitas integrales a cada uno de los proyectos, en las cuales se hace revisión de TODOS los asuntos sujetos a verificación y control.

Que es necesario, incentivar las buenas prácticas, la autogestión y autocontrol que motiven a los usuarios a la inversión en control y mejoramiento ambiental disminuyendo la presión sobre nuestros recursos naturales.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 13, establece: *"Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos económicos".*

Que bajo estas consideraciones, ésta Corporación incentivará las empresas que se encuentran dentro de los acuerdos de crecimiento verde y desarrollo compatible con el clima, los participantes del Programa Lideres Progresa, a los usuarios de escasos recursos, las Juntas de Acción Comunal y las entidades sin ánimo de lucro, con el cobro de los trámites ambientales, con unas tarifas propias para estos sectores.

Que de acuerdo con lo antes mencionado se,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ESTABLECER el cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental, dentro de la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO 2°. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES a continuación se definen los siguientes criterios:

Valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

a) Costos de inversión.

i) Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

ii) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.

iii) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

iv) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.

v) La adquisición de equipos principales y auxiliares.

Vi) El montaje de los equipos.

vii) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

viii) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

v) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.

vi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Parágrafo único. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.

b) El pago de intereses por financiamiento.

c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.

d) La depreciación de activos fijos.

ARTICULO 3°. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento deberán reportar a CORNARE, los costos de inversión y operación de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo Uno. El beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá indicar mediante oficio a CORNARE, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

Parágrafo Dos. CORNARE se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

ARTÍCULO 4°. SERVICIOS QUE REQUIEREN COBRO. Los servicios que presta la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - CORNARE, se clasifican en:

EVALUACIÓN: Es el procedimiento que efectúa CORNARE, por medio del cual se analizan los documentos exigidos por las normas ambientales vigentes, presentados ante la Corporación por los usuarios para la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones, con el objetivo de tomar una decisión respecto a la solicitud. Ésta también incluye evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en los casos que aplique.

SEGUIMIENTO: Es el procedimiento que realiza CORNARE para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y/o aquéllas actividades que sin requerir permiso se encuentren sujetas a control y seguimiento.

ARTÍCULO 5°. LICENCIAS AMBIENTALES, CONCESIONES PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CERTIFICACIONES QUE SON SUJETO DE EVALUACIÓN:

LICENCIA AMBIENTAL (de competencia de la Corporación).

a. Diagnóstico ambiental de alternativas.
b. Licencias ambientales.
c. Modificación de licencia ambiental.

RECURSO HÍDRICO:

a. Concesión de Agua Superficial.
b. Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
c. Concesión de Aguas Subterráneas.
d. Permiso Concesiones de Agua para Usos Especiales (Concesión Agua Superficial Generación Energía Menores 10 MW (Zona no interconectadas).
e. Autorización de Ocupación de Cauce.
f. Permiso de Vertimientos.
g. Permiso de estudio de recursos naturales (Recurso Hídrico).

RECURSO BOSQUES Y BIODIVERSIDAD:

a. Aprovechamiento de Bosque natural (único, persistente y doméstico)
b. Aprovechamiento de árboles aislados para obra pública o privada
c. Permiso de aprovechamiento de Flora Silvestre.
d. Registro Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras.
e. Aprovechamiento Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras.
f. Registro y aprovechamiento Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras.
g. Aprovechamiento forestal Plantaciones Forestales y/o agroforestales con recursos del SINA.
h. Permiso de estudio para a recolección de especimenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
i. Permiso para comercializadores y/o procesadores de productos de transformación primaria de la fauna silvestre (comercialización, transformación y/o taxidermia).
j. Permiso de caza control.
k. Levantamiento de veda flora silvestre.
l. Permiso sustracción de área en la reserva forestal protectora regional definitiva (RFPR).
m. Permiso de sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI).

RECURSO AIRE:

a. Permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
b. Certificación en materia de revisión de gases para centros de diagnóstico automotor.

Otros trámites:

a. Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que no hagan parte del trámite del permiso de vertimientos.
b. Planes quinquenales para el uso eficiente y ahorro del agua.
c. Salvoconducto de movilización (Único Nacional de la Diversidad Biológica y de productor primarios de plantaciones forestales).

Parágrafo: El traspaso de permisos, concesiones, autorizaciones y certificaciones tendrá un valor del 10% del S.M.L.M.V, cuando la solicitud sea menor a un año de otorgado el permiso y que no requiera visita; en caso contrario, el valor será el establecido en la tarifa de evaluación.

ARTÍCULO 6°. LICENCIAS AMBIENTALES, CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CERTIFICACIONES QUE REQUIEREN DE SEGUIMIENTO:

LICENCIA AMBIENTAL (de competencia de la Corporación).

a. Licencias ambientales y sus modificaciones.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546,30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

b. Planes de manejo Ambiental de proyectos anteriores a la norma de licencia ambiental. (antes del Decreto 1793 del 1994).

RECURSO HÍDRICO:

a. Concesión de Agua Superficial.
b. Permiso de exploración y Prospección de Aguas Subterráneas.
c. Concesión de Aguas Subterráneas.
d. Permiso Concesiones de Agua para Usos Especiales (Concesión Agua Superficial Generación Energía Menores 10 MW (Zona no Interconectadas).
e. Autorización de Ocupación de Cauce.
f. Permiso de Vertimientos.
g. Permiso de estudio de recursos naturales (Recurso Hídrico).
h. Planes quinquenales para el uso eficiente y ahorro del agua.

RECURSO BOSQUES Y BIODIVERSIDAD:

a. Aprovechamiento de Bosque natural (Único, Persistente y Doméstico).
b. Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada.
c. Permiso de aprovechamiento de Flora Silvestre.
d. Registro Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras.
e. Aprovechamiento Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras.
f. Registro y aprovechamiento Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras.
g. Registro Plantaciones Forestales y/o Agroforestales con recursos del SINA.
h. Aprovechamiento forestal Plantaciones Forestales y o agroforestales con recursos del SINA.
i. Permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
j. Permiso de estudio para a recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
k. Permiso para comercializadores y/o procesadores de productos de transformación primaria de la fauna silvestre (Comercialización, Transformación y/o Taxidermia).
l. Permiso de Caza control.
m. Levantamiento de veda flora silvestre.
n. Permiso Sustracción de Áreas en Las Reservas Forestales Regionales Definitiva (RFPR).
o. Permiso de sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI).
p. Registro de libro de operaciones de viveros de flora silvestre.
q. Registro de libro de operaciones de industrias forestales y comercializadoras.
r. Registro de libro de operaciones a procesadores de subproductos de la fauna silvestre

RECURSO AIRE:

a. Permisos de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.
b. Certificación en materia de revisión de gases para Centros de Diagnóstico Automotor.
c. Actividades que sin requerir permiso se encuentran sujetas a control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas.

RESIDUOS SÓLIDOS:

a. Seguimiento a la disposición final de los residuos sólidos.
b. Seguimiento al PGIRS Municipal, componente: metas de aprovechamiento.
c. Seguimiento a las morgues municipales y cementerios.
d. Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD.
e. Seguimiento a los Centros Hospitalarios y de atención a la salud.

Otros trámites:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

a. Plan de contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
b. Acompañamiento a visitas de control u otros servicios que sean solicitados por otras entidades.

Parágrafo. CORNARE realizará el cobro de la(s) visita(s) extraordinaria(s), cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que así lo ameriten.

ARTICULO 7°. CRITERIOS Y COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir CORNARE para la prestación de dichos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas (técnico-jurídico) requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

b) Gastos Operacionales. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

c) Análisis y Estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos por CORNARE para la evaluación o seguimiento, será facturado al usuario.

d) Gastos de Administración. Corresponde al valor de los gastos de administración en que incurra la Entidad por concepto de servicios de evaluación y/o seguimiento. Éste se calculará aplicando el porcentaje de gastos de administración a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

ARTICULO 8°. MÉTODO, CÁLCULO Y TARIFA. Se calculará aplicando el porcentaje de gastos de administración, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b), c) y d) anteriores.

Parágrafo. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, la autorización, la concesión, el permiso, certificación o se utilice el instrumento de control y manejo ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTICULO 9°. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN.

En el momento de la presentación de los documentos requeridos para el ingreso del trámite a la Corporación, el funcionario encargado de la ventanilla integral de trámites, bien sea de la Sede Principal o de las sedes Regionales, deberá verificar la lista de chequeo del trámite correspondiente, y en caso que en la documentación presentada falte la constancia de pago por valor del trámite, se procederá a elaborar la liquidación para ser entregada al usuario, a excepción del trámite de Licencias Ambientales (ver Articulo 18) y de Certificación en materia de revisión de gases para Centros de Diagnóstico Automotor (ver Artículo 19), que será elaborado por los grupos de trabajo y/o dependencia de CORNARE referidos en los citados artículos.

Parágrafo Uno. Una vez el usuario envíe el comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite y cumpla con los demás requisitos, se dará inicio al trámite ambiental.

Parágrafo Dos. Cuando el proyecto requiera concepto sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA- que amerite visita técnica, se procederá a realizar el cobro teniendo en cuenta las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales de CORNARE requeridos por este concepto, con base en lo establecido en el Artículo 18 del presente acto administrativo.

ARTICULO 10°. RELIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Al finalizar el servicio de evaluación, CORNARE podrá reliquidar el cargo por este concepto si considera que se presentaron costos adicionales no contemplados en la tarifa, la cual será liquidada por los funcionarios que realicen esta actividad, anexando la liquidación al informe técnico, quienes remitirán a la Unidad Financiera para facturación y envío a usuario.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO 11°. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. CORNARE enviará al usuario titular de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización, certificación y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental, la liquidación del cobro por el servicio de Control y Seguimiento que se hará posterior a éste, será elaborada por el(los) funcionario(s) que realice(n) esta actividad, quien remitirá a la Unidad Financiera para facturación y posterior envío al usuario y deberá ser cancelado en los términos establecidos en dicho documento.

Parágrafo Uno. Si el seguimiento comprende evaluación técnico-jurídica, el valor a liquidar por concepto de Control y Seguimiento, corresponderá a un cobro único anual por permiso. En caso de que se realice control integral en el cual se verifican varios permisos de una actividad se cobrará el mayor valor establecido por permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, a excepción del seguimiento a licencias ambientales, en las cuales serán objeto de cobro, tanto las evaluaciones de cada I.C.A. (Informe de Cumplimiento Ambiental), como las visitas de control y seguimiento a que haya lugar.

Parágrafo dos. El Cobro por concepto de control y seguimiento a los C.D.A. se realizará por equipo, y para el caso de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas se realizará por fuente.

Parágrafo tres. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro de los términos establecidos allí, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios establecidos por CORNARE y a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, previo procedimiento administrativo coactivo.

ARTICULO 12°. Reliquidación del servicio de seguimiento. Al finalizar el servicio de seguimiento, CORNARE podrá reliquidar el cargo por este concepto al considerar eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa.

ARTICULO 13°. MODIFICACIÓN, INTEGRACIÓN, CESIÓN DE LICENCIAS y DAA. Se aplicará la tarifa conforme a lo previsto por concepto de evaluación. (Ver Artículo 18).

ARTICULO 14°. TARIFAS POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN De acuerdo con lo establecido en la presente resolución, se fijan las siguientes tarifas para el cobro de trámites en la jurisdicción CORNARE:

TRAMITE	VALOR (SMLMV)
LICENCIAS AMBIENTALES	
Diagnóstico Ambiental del Alternativas	**Ver Artículo 18°.**
Licencias ambientales	**Ver Artículo 18°.**
Modificación de licencia ambiental.	**Ver Artículo 18°.**
RECURSO HIDRICO	
Concesión de Agua Superficial	1,21
Concesión de Agua Subterránea	1,21
Permiso de exploración y Prospección de Aguas Subterráneas	1,00
Concesiones de Agua para Usos Especiales (Concesión Agua Superficial Generación Energía Menores 10 MW (Zona no interconectadas).	1,21
Ocupación de Cauce	1,30
Vertimientos	1,30
Permiso de estudio recursos naturales (recurso hídrico)	10,70
RECURSO BOSQUES Y BIODIVERSIDAD	
Aprovechamiento de Bosque Natural, (Único, Persistente y Domestico). (De acuerdo al volumen a aprovechar)	Ver parágrafo tres -articulo 17
Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada.	1.00
Aprovechamiento de Flora Silvestre. (De acuerdo al volumen a aprovechar)	Ver parágrafo tres -articulo 17
Registro Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras. (De acuerdo al volumen a registrar)	Ver parágrafo tres -articulo 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Aprovechamiento Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras. (De acuerdo al volumen a aprovechar)	Ver parágrafo tres -articulo 17
Registro y aprovechamiento Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras. (De acuerdo al volumen a aprovechar)	Ver parágrafo tres -articulo 17
Aprovechamiento forestal Plantaciones Forestales y o agroforestales con recursos del SINA	0,14
Levantamiento de veda flora silvestre.	0,80
Permiso Sustracción de Áreas en Las Reservas Forestales Regionales Definitiva (RFPR).	10,70
Permiso de sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI).	10,70
Permiso de estudio para a recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	0,76
Permiso para comercializadores y/o procesadores de productos de transformación primaria de la fauna silvestre (Comercialización, Transformación y/o Taxidermia).	1,00
Permiso de Caza control.	1,00
RECURSO AIRE	
Permisos de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas	1,21
Certificación en materia de revisión de gases para Centros de Diagnóstico Automotor (Por equipo).	Ver Articulo 19°.
OTROS TRÁMITES	
Plan de contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas	0,87
Planes quinquenales para el uso eficiente y ahorro del agua	0,50
Salvoconducto de movilización Único Nacional de la Diversidad Biológica.	1,46 *
Salvoconducto de movilización Único Nacional de productor primarios de plantaciones forestales	0.1509*
trámites para juntas de acción comunal y entidades sin ánimo de lucro	0,10
trámites para usuarios en estado de vulnerabilidad, pobreza y/o discapacidad	0,01

*Valor correspondiente a lo establecido en la Resolución 619 de 2002 (SMDLV).

ARTICULO 15°. TARIFAS POR EL SERVICIO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO: Se fijan las siguientes tarifas para el cobro del control y seguimiento:

CONTROL Y SEGUIMIENTO	VALOR (SMLMV)
LICENCIAS AMBIENTALES	
Licencias ambientales	Ver Artículo 18°
Modificación de licencia ambiental.	Ver Artículo 18°
RECURSO HIDRICO	
Concesión de Agua Superficial	1,08
Concesión de Agua Subterránea	1,08
Permiso para exploración y Prospección de Aguas Subterráneas	1,08
Concesiones de Agua para Usos Especiales (Concesión Agua Superficial Generación Energia Menores 10 MW (Zona no interconectadas).	1,08
Ocupación de Cauce	1,00
Vertimientos	1,00
Permiso de Estudio Recursos Naturales (Recurso Hídrico informe anual y final)	2,00
RECURSO BOSQUES Y BIODIVERSIDAD.	

Aprovechamiento de Bosque Natural (Único, Persistente y Doméstico)	Ver parágrafo cuatro del artículo 17.
Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada	0.5
Aprovechamiento de Flora Silvestre.	Ver parágrafo cuatro del artículo 17.
Registro Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras.	Ver parágrafo cuatro del artículo 17.
Aprovechamiento Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras	Ver parágrafo cuatro del artículo 17.
Registro y aprovechamiento Plantaciones Forestales en Zonas Protectoras.	Ver parágrafo cuatro del artículo 17.
Aprovechamiento forestal Plantaciones Forestales y o agroforestales con recursos del SINA	0,10
Levantamiento de veda flora silvestre.	0,40
Permiso Sustracción de Áreas en Las Reservas Forestales Regionales Definitiva (RFPR).	2,00
Permiso de sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI).	2,00
Permiso de estudio para la recolección de especimenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales (Informe Final)	0,30
Permiso para comercializadores y/o procesadores de productos de transformación primaria de la fauna silvestre (Comercialización, Transformación y/o Taxidermia).	0,5
Permiso de Caza control.	0,5
Registro de libro de operaciones de viveros de flora silvestre	0,5
Registro de libro de operaciones de industrias forestales y comercializadora	0,5
Registro de libro de operaciones a procesadores de subproductos de la fauna silvestre	0,5
Permisos CITES (De acuerdo con el lote a transportar).	0,34
Permisos NO CITES y Recepción de individuos CITES provenientes del exterior. * Se exceptúa del cobro a los Permisos No CITES en la categoría de Investigación.	0,30
RECURSO AIRE	
Permisos de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas (Por fuente fija de emisión)	**Artículo 19°.**
Certificación en materia de revisión de gases para Centros de Diagnóstico Automotor (Por equipo).	**Artículo 19°.**
Seguimiento a Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas que no son objeto de permiso.	**Artículo 19°.**
RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPAL	
Seguimiento a la disposición final de los residuos sólidos.	1,53
Seguimiento al PGIRS municipal, componente: metas de aprovechamiento	
Seguimiento a la morgue municipal	
Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento de residuos ordinarios	
Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD.	
OTROS RESIDUOS	
Seguimiento a los Centros Hospitalarios y en atención a la salud	0,46
OTROS TRÁMITES	
Plan de contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas	0,58
Acompañamiento a visitas conjuntas con otras entidades	Ver artículo 18

Parágrafo uno: Los valores establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) menores o iguales a 2,00 corresponde a los trámites ordinarios. Este trámite es aquel que para su atención no requiera visita de campo de un funcionario o que de requerirla, el tiempo de visita sea inferior a un día. Adicionalmente que para la elaboración del informe no se requiera más de un día de trabajo de los técnicos. Los mayores a 2,00 obedecen a estudio técnico específico.

Parágrafo dos: El Decreto 1376 de 2013, el cual reglamentó los Permisos de Recolección de Especímenes con fines de Investigación Científica No comercial, estableció que este tipo de permiso estará exento del pago por el trámite ambiental ante las autoridades competentes.

Parágrafo tres: El cobro del trámite para actividades no económicas o de subsistencia, se establecerá de acuerdo con el SISBEN o el impuesto predial del predio, en caso contrario tendrá el valor del trámite establecido en la presente resolución y el control y seguimiento tendrá un valor del **50 % menos** del valor pagado por el trámite inicial. **ARTICULO 16°. RANGOS PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LAS TARIFAS.**

A. Proyectos, obras o actividades cuyo valor sea superior o igual a 2.115 smmlv.

CÁLCULOS POR RANGO	VALOR SMMLV	RANGO		TARIFA (%)
		DESDE	HASTA	
ENTRE 2.115 Y 8.458 SMMLV	$ 737.717	1.560.271.455	6.239.610.386	0,50%
DE 8.458 SMMLV EN ADELANTE		6.239.610.387	VR CORNARE	0,40%

B. Proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv.

VALOR PROYECTO TARIFA MÁXIMA EN SMMLV					RANGO AÑO VIGENTE		TARIFA MÁXIMAAÑO VIGENTE)
					DESDE	HASTA	
Superior a	0	SMMLV e inferior a	25	SMMLV	$ 0	$ 18.442.924	$ 104.189
Igual o superior a	25	SMMLV e inferior a	35	SMMLV	$ 18.442.925	$ 25.820.094	$ 146.033
Igual o superior a	35	SMMLV e inferior a	50	SMMLV	$ 25.820.095	$ 36.885.849	$ 208.795
Igual o superior a	50	SMMLV e inferior a	70	SMMLV	$ 36.885.850	$ 51.640.189	$ 275.790
Igual o superior a	70	SMMLV e inferior a	100	SMMLV	$ 51.640.190	$ 73.771.699	$ 418.013
Igual o superior a	100	SMMLV e Inferior a	200	SMMLV	$ 73.771.700	$ 147.543.399	$ 836.442
Igual o superior a	200	SMMLV e inferior a	300	SMMLV	$ 147.543.400	$ 221.315.099	$ 1.254.872
Igual o superior a	300	SMMLV e inferior a	400	SMMLV	$ 221.315.100	$ 295.086.799	$ 1.673.303
Igual o superior a	400	SMMLV e inferior a	500	SMMLV	$ 295.086.800	$ 368.858.499	$ 2.091.731
Igual o superior a	500	SMMLV e inferior a	700	SMMLV	$ 368.858.500	$ 516.401.899	$ 2.928.593
Igual o superior a	700	SMMLV e inferior a	900	SMMLV	$ 516.401.900	$ 663.945.299	$ 3.765.453

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Igual o superior a	900	SMMLV e inferior a	1.500	SMMLV	$ 663.945.300	$ 1.106.575.499	$ 6.276.034
Igual o superior a	1.500	SMMLV e inferior a	2115	SMMLV	$ 1.106.575.500	$ 1.560.271.454	$ 8.849.380

Parágrafo único. El valor a cobrar para actividades económicas, será la menor entre el fijado por CORNARE y la tarifa máxima autorizada por la ley, acorde al valor del proyecto, fijada en SMLMV.

ARTICULO 17° Para el efectivo cumplimiento del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

Parágrafo Uno. Para todos los trámites de actividades no económicas (de subsistencia), el valor del proyecto será el que aparece en el recibo de pago del impuesto predial de la propiedad, el cual se deberá anexar con la solicitud del trámite.

Parágrafo Dos. En caso de que el usuario no presente el recibo de impuesto predial se cobrará la tarifa fijada por CORNARE.

Parágrafo tres. Las tarifas para la evaluación de aprovechamiento de bosque natural, de la flora silvestre, aprovechamientos de plantaciones forestales en zona de protección en la jurisdicción de CORNARE, se fijan teniendo en cuenta el volumen a aprovechar según la siguiente tabla:

menor a 20 m^3 = 0.14 SMMLV
mayor a 20 m^3 hasta 50 m^3 = 0.20 SMMLV
mayor a 50 m^3 hasta 100 m^3 = 0.29 SMMLV
mayor a 100 m^3 hasta 300 m^3 = 0.38 SMMLV
mayor a 300 m^3 hasta 400 m^3 = 0.57 SMMLV
mayor a 400 m^3 = 1.15 SMMLV

Parágrafo cuatro. Las tarifas para el control y seguimiento de aprovechamientos de bosque natural, de la flora silvestre, de registro y/o aprovechamientos forestales en zona de protección en la jurisdicción de CORNARE, se fijan teniendo en cuenta el volumen autorizado a aprovechar según la siguiente tabla:

menor a 20 m^3 = 0.07 SMMLV
mayor a 20 m^3 hasta 50 m^3 = 0.10 SMMLV
mayor a 50 m^3 hasta 100 m^3 = 0.14 SMMLV
mayor a 100 m^3 hasta 300 m^3 = 0.19 SMMLV
mayor a 300 m^3 hasta 400 m^3 = 0.28 SMMLV
mayor a 400 m^3 = 0.56 SMMLV

Parágrafo cinco. Las tarifas para la evaluación de aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra pública o privada en la jurisdicción de CORNARE, se fijan teniendo en cuenta el número de árboles a aprovechar según la siguiente tabla:

1 a 30 árboles = 0.14 SMMLV
31 hasta 90 árboles = 0.20 SMMLV
91 hasta 200 árboles = 0.29 SMMLV
201 hasta 300 árboles = 0.38 SMMLV
301 hasta 400 árboles = 0.57 SMMLV
mayor a 401 árboles = 1.15 SMMLV

El costo del control y seguimiento tendrá un valor del **50 % menos** del valor pagado por el trámite inicial.

Parágrafo seis. Las tarifas para la evaluación de registros de plantación forestal en zona de protección en la jurisdicción de CORNARE, se fijan teniendo en cuenta al número de hectáreas a registrar según la siguiente tabla:

1 a 20 has = 0.14 SMMLV
20 hasta 60 has = 0.20 SMMLV
61 hasta 100 has = 0.29 SMMLV
101 hasta 300 has = 0.38 SMMLV
301 hasta 400 has = 0.57 SMMLV
mayor a 401 has= 1.15 SMMLV

Parágrafo siete: Con el fin de propender por el derecho a la igualdad y oportunidad de acceso a la legalización de permisos ante la Corporación, para las personas naturales que estén ubicadas dentro de los puntajes que determinan que la persona se encuentra en estado de vulnerabilidad, pobreza y/o discapacidad, entre otros, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el SISBEN (Sistema de información diseñado por el Gobiemo Nacional para identificar a las familias potenciales beneficiarias de programas Sociales) y de conformidad con el DNP (Departamento Nacional de Planeación), las tarifas a pagar por estos trámites serán el 1% del salario mínimo mensual legal vigente. CORNARE adopta los puntajes establecidos por el Ministerio de la Protección social, así las cosas, este parágrafo aplicará para puntajes menores o iguales a 51,57 para el sector urbano y menores o iguales a 37,80 para el sector rural.

Parágrafo ocho. Para las Juntas de Acción Comunal y las entidades sin ánimo de lucro, las tarifas a pagar por estos trámites serán del 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo nueve: Como reconocimiento al esfuerzo, a la autogestión y desempeño ambiental de los signatarios de los acuerdos de crecimiento verde y compatibles con el clima y para el líder progresa, que se encuentren a paz y salvo con la Corporación y no estén inmersos en procesos sancionatorios, tendrán un descuento del 15% de las tarifas establecidas en esta resolución en los trámites y en el control y seguimiento, siempre y cuando se anexen los certificados correspondientes emitidos por la Subdirección de Planeación. Este descuento incluye los servicios de laboratorio de CORNARE.

Parágrafo diez: Para los controles CITES el valor del proyecto será el costo del lote a transportar.

Parágrafo once: Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los trámites ambientales y el control y seguimiento **serán gratuitos**, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución.

ARTICULO 18°. Para las evaluaciones de D.A.A, Licencias ambientales, Modificación de Licencias ambientales y Proyectos Especiales, así como el acompañamiento a visitas conjuntas solicitadas por otras entidades, tanto el cálculo del valor a cobrar para los mismos, así como el valor a cobrar por el control y seguimiento la liquidación estará bajo la responsabilidad de la Subdirección de Recursos Naturales; excepto para proyectos municipales, mineros, viales y asociados a residuos que estarán bajo la responsabilidad de la Subdirección de Planeación, a través de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo.

ARTICULO 19°. El cálculo del valor a cobrar por las solicitudes de trámite de Certificación de revisión de gases para Centros de Diagnóstico Automotor, así como el control y seguimiento de Permisos de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas y/o actividades que sin requerir permiso se encuentran sujetas a control y seguimiento de emisiones atmosféricas y de los Centros de Diagnóstico Automotor se liquidarán acorde al número de equipos (C.D.A.) y/o fuentes fijas de emisión, la responsabilidad de la liquidación estará en cabeza de la Subdirección de Recursos Naturales, a través de la Coordinación del Grupo de Recurso Aire.

ARTICULO 20°: Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnaparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO 21°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga la Resolución 112-3647 del 4 de agosto del 2015 y los demás actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General CORNARE

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.